



## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba  
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03 - WhatsApp 320 321 46 07  
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

### Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2023 00971 00

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

Da cuenta el Despacho que se adelantaron las actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá el 12 de febrero de 2024, quien revocó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2023, por cuyo medio se amparó el derecho fundamental al debido proceso, de Lina María Gil Martínez y se impartió orden dirigida a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

Por lo expuesto el Despacho pasa a analizar el trámite incidental de desacato, como fue solicitado por la parte actora.

### CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone que el incidente de desacato puede ser definido como un instrumento disciplinario, a través del cual es viable imponer sanciones, si se advierte un incumplimiento injustificado de las órdenes impartidas en un fallo de tutela, sin perjuicio, por supuesto, de las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar y de las medidas que adopte el juez con miras a obtener la efectividad de la protección constitucional concedida al interesado.

Lo anterior significa que el juez constitucional está en la obligación de primero verificar si efectivamente se incumplió la orden, para posteriormente identificar las razones por las cuales se produjo ese incumplimiento, y determinar así si se configuró o no, la responsabilidad subjetiva del obligado directo o incidentado, para en caso afirmativo, en caso no encontrarse justificada esa conducta, imponer sanción según los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en relación con los hechos que motivaron la iniciación del respectivo incidente de desacato.

Es preciso aclarar, que conforme lo dispuesto por la alta Corte en materia constitucional, en providencias como la **Sentencia T- 280 de 2017**, el incidente de desacato se tramita conforme lo establecido en los artículos 27 y 52 del 2591 de 1991 y goza de las siguientes características:

- El incidente debe respetar el debido proceso, por lo que en este trámite se *(i) debe notificar a la persona o autoridad contra quien se ejerce sobre su iniciación; (ii) se deben practicar las pruebas que resulten necesarias para adoptar la decisión correspondiente; (iii) se debe notificar la providencia que le resuelva finalmente el trámite y (iv) En caso de que sea una decisión sancionatoria, se debe remitir el expediente en consulta ante el superior.*
- Por tratarse de un proceso disciplinario, hay lugar a respetar las garantías que consagra el derecho sancionador, por lo que debe comprobarse la responsabilidad subjetiva de la persona o autoridad indiligada en el incumplimiento, que se entiende como la negligencia frente a la observancia de las órdenes de tutela.
- Su objetivo principal es lograr el pleno restablecimiento del derecho fundamental que se encuentra vulnerado.
- La autoridad judicial debe verificar: *(i) a quién se dirigió la orden; (ii) en qué término debía ejecutarla; (iii) el alcance de la misma; (iv) constatar si la orden fue cumplida, o si hubo un incumplimiento total o parcial y (v) las razones que motivaron el incumplimiento, para establecer qué medidas resultan adecuadas para lograr la efectiva protección del derecho.*



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**República de Colombia**

- Aunque no se puede reabrir el debate de tutela que concluyó en el fallo, el juez constitucional en algunas circunstancias puede ajustar la orden original o dictar órdenes adicionales con el fin de lograr la materialización de la protección que ha sido concedida.
- En estos casos, las medidas que sean tomadas tienen como finalidad la obtención del cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden que fue impartida en la sentencia de tutela, por lo que, de considerarse necesario para lograr tal objetivo, el juez puede alterar las condiciones de modo, tiempo y «*buscar la menor reducción posible de la protección concedida*»

En este orden, se analizará el presente asunto con el fin de establecer si la incidentada ha dado o no cumplimiento a la orden de amparo. Determinado lo anterior, se analizará si hay lugar a archivar las presentes diligencias o en su defecto continuar adelante con ellas, conforme la solicitud elevada por la incidentante.

En primer lugar, el marco de referencia para la verificación de cumplimiento lo constituye la orden consignada en el fallo de tutela proferido por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá el 12 de febrero de 2024, quien revocó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2023 en virtud de la cual se ordenó:

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2023, por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro de la acción de tutela incoada por LINA MARIA GIL MARTINEZ contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, conforme a los argumentos precedentes.

(...)

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo 2354240 de fecha 02 de octubre del año 2023 a través del cual declaró contraventora de las normas de tránsito al señor (a) LINA MARIA GIL, MARTINEZ e impuso multa.

**CUARTO: ORDENAR** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 136 de la Ley 759 de 2002 informando a la accionante el día en que debe presentarse, garantizando el debido proceso en atención a los lineamientos establecidos en la norma citada.

En ese orden, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de la orden, el Despacho observa que el 24 de abril de 2024 la Secretaría Distrital de Movilidad indicó que, de conformidad con la respuesta allegada por la Subdirección de Contravenciones, mediante Resolución No. 1083 del 16 de abril de 2024 se dejó sin efectos la Resolución 2354240 del 2 de octubre del 2023 y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se ordenó anular las audiencias de impugnación celebradas entre el 2023-2024 y se restablecieron los términos de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 2354240 del 2 de octubre del 2023, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito la señora LINA MARIA GIL MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52514080, y dejar sin efectos las audiencias realizadas 12 de diciembre de 2023, 11 de enero de 2024, el 14 de marzo de 2024 y 5 de abril de 2024 por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. 11001000000039170639 del 1 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER LOS TÉRMINOS** consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de la Orden de Comparendo No. 11001000000039170639 del 1 de septiembre del 2023, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**República de Colombia**

Sostuvo que mediante radicado No. 202442104458661 se remitió la citación para la diligencia de notificación personal de la precitada Resolución por lo que en cumplimiento del numeral cuarto, realizó el agendamiento de la audiencia presencial de impugnación para el 26 de abril de 2024 a las 12:30 tal y como se observa en la siguiente constancia:

Bogotá D.C., abril 17 de 2024

**Señor(a)**

**GIL**

Lina María Gil Martínez

Ak 45 128d 92 Apto 105

Email: limgm27@gmail.com

menosvicitmasmasprevencion@gmail.com

Bogota - D.C.

especialista.alcoholemia@gmail.com

**REF:** Citacion a notificacion personal Resolución No. 1083 del 2024, en relación a la apertura del incidente de desacato del Fallo de Acción de Tutela 2023-0971.

En atención al radicado de la referencia sírvase comparecer el día 26 de abril del 2024 a la Subdirección de Contravenciones, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 Zona C primer piso, en el horario de 12:30 p.m., con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 1083 del 2024**, en relación a la apertura del incidente de desacato del Fallo de Acción de Tutela 2023-0971 emitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD** identificado(a) con **NIT 899999061** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comuni Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id mensaje:</b>	82411
<b>Emisor:</b>	tutelassdm@movilidadbogota.gov.co
<b>Destinatario:</b>	limgm27@gmail.com - limgm27@gmail.com
<b>Asunto:</b>	RADICADO SDM No-202442104458661
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-17 16:52

En ese orden, el Despacho observa que se atendió la orden del 21 de febrero de 2024, como quiera que la Secretaría Distrital de Movilidad dejó sin efecto las audiencias del 12 de diciembre de 2023, 11 de enero, 14 de marzo y 5 de abril de 2024 y, en consecuencia, programó audiencia de impugnación para el 26 de abril de 2024 a las 12:30, lo anterior en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la incidentante.

Ahora, si bien el Despacho observa que la accionante ha presentado su inconformismo por cuanto la siguen citando a audiencias, cuando el juez de segunda instancia ordenó dejar sin efecto el acto administrativo 2354240 de fecha 2 de octubre del año 2023 que la declaró contraventora de las normas de tránsito, lo cierto es que dicha situación no implica que ya no se tenga que surtir ningún proceso, sino que por el contrario, se vuelven a re establecer los términos y, en consecuencia, se debe realizar nuevamente la audiencia de impugnación y continuar con el trámite contravencional, por lo que el Despacho invita a la incidentante para que asista a la audiencia de impugnación, como quiera que esa es la oportunidad para controvertir el comparendo impuesto por la infracción C38, esto es, «*Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir*».



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** cumplido el fallo de tutela proferido por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá el 12 de febrero de 2024, quien revocó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2023 dentro de la acción constitucional instaurada por **Lina María Gil Martínez** identificada con c.c. 52.514.080 en contra de la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Una vez comunicada la decisión a las partes y cumplida la orden anterior, se ordena **archivar** el expediente, efectuadas las anotaciones de rigor.

**CUARTO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9fbca494f9b1dcd5f1529e9b25d9c091a6da2ce40416ae3685fab1f583290b48

Documento generado en 25/04/2024 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>